



Libertad y Orden  
República de Colombia  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES**  
**- ANLA -**  
**AUTO N° 01941**  
**( 23 de marzo de 2023 )**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones**

**LA SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En ejercicio de las funciones delegadas en la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en el Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, modificado por el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, las Resoluciones 1957 de 5 de noviembre de 2021, 2666 del 8 de noviembre del 2022 y 2795 del 25 de noviembre de 2022 de la ANLA, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Resolución 1310 del 3 de noviembre de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS en adelante el Ministerio, estableció un Plan de Manejo Ambiental – PMA a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA, para el campo de producción Castilla, localizado en el municipio de Castilla La Nueva, departamento del Meta.

Por medio de la Resolución 539 del 27 de mayo de 1996, el Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental – PMA a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA, para los pozos de desarrollo Chichimene 13, 14 y 15 y sus vías de acceso.

A través de la Resolución 849 del 30 de julio de 1996, el Ministerio estableció un Plan de Manejo Ambiental – PMA a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA, para la perforación de los pozos de desarrollo Castilla 24.

Mediante la Resolución 761 del 15 de agosto de 1997, el Ministerio modificó el Plan de Manejo Ambiental – PMA establecido con Resolución 849 del 30 de julio de 1996 para la operación del pozo Castilla 24.

Por medio de la Resolución 892 del 8 de octubre de 1997, el Ministerio otorgó licencia ambiental a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA, para la construcción y operación de los pozos de desarrollo Chichimene 16 y 17 vías de acceso y líneas de conducción, (anteriormente expediente LAM0672).

Mediante Resolución 903 del 8 de octubre de 1997, el Ministerio impuso a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA obligaciones de tipo socio ambiental respecto a los campos Castilla y Chichimene.

A través de la Resolución 1091 del 2 de diciembre de 1997, el Ministerio otorgó licencia ambiental a la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA, para la construcción y operación del pozo de desarrollo Castilla 25, vías de acceso y líneas de flujo. (anteriormente expediente LAM1102).

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Mediante Resolución 877 del 7 de septiembre de 2000, el Ministerio autorizó la cesión de derechos y obligaciones en relación con los campos Castilla y Chichimene de la empresa CHEVRON PETROLEUM COMPANY OF COLOMBIA a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, actualmente ECOPETROL S.A. identificada con NIT. 899.999.068 – 1 (en adelante ECOPETROL S.A.) y, así mismo, acogió el Plan de Manejo Ambiental - PMA que se venía desarrollando en el municipio de Castilla La Nueva, departamento del Meta.

Por medio de la Resolución 169 del 21 de febrero de 2001, el Ministerio otorgó Licencia Ambiental a ECOPETROL S.A. para los pozos de desarrollo Chichimene 18 y Castilla 26, incluyendo la construcción de las líneas de flujo y vías de acceso (anteriormente expediente LAM1102).

Mediante la Resolución 728 del 6 de septiembre de 2012, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA en adelante esta Autoridad, modificó la Resolución 1310 del 3 de noviembre de 1995, en el sentido de establecer el polígono del Bloque Cubarral - campos Castilla y Chichimene, así mismo, autorizar a ECOPETROL S.A., el desarrollo de nuevas actividades en los mencionados campos.

A través de la Resolución 1137 del 28 de diciembre de 2012, esta Autoridad resolvió el recurso de reposición interpuesto por la empresa ECOPETROL S.A. contra la Resolución 728 del 6 de septiembre de 2012 modificando el artículo primero de la Resolución 1310 del 3 de noviembre de 1995, en el sentido de establecer el polígono del Bloque Cubarral, Campos Castilla — Chichimene y la construcción de líneas de Flujo de hasta 36" de diámetro con un derecho de vía de máximo 20 metros al interior del área de interés, entre otros.

Mediante Resolución 472 del 29 de abril de 2015, esta Autoridad modificó los numerales 25 y 27 del literal I) del artículo tercero de la Resolución 728 del 06 de septiembre de 2012, relacionados con la zonificación de manejo ambiental.

Por medio de la Resolución 698 del 11 de junio de 2015, esta Autoridad modificó el artículo segundo de la Resolución 728 del 6 de septiembre de 2012, en el sentido de autorizar el proyecto de reinyección de agua asociada y previamente tratada en las formaciones productoras como sistema de recobro secundario y así mismo, aclaró la obligación establecida en el literal f) del aparte de obligaciones del numeral 12 del parágrafo del artículo segundo del citado acto administrativo, en el sentido de establecer su no aplicación para la actividad de "Proyecto piloto para reinyección de agua para recobro".

Mediante Resolución 293 del 18 de marzo de 2016, esta Autoridad modificó la Resolución 1310 del 3 de noviembre 1995, en el sentido de autorizar la perforación de nuevos pozos en los Campos Castilla y Chichimene y la inyección de agua para recobro secundario entre otras obras y actividades en el bloque Cubarral. Y se dictan otras disposiciones.

A través de la Resolución 916 del 26 de agosto de 2016, esta Autoridad resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 293 del 18 de marzo de 2016 en el sentido de reponer las obligaciones establecidas en el articulado de estos referentes al modo y frecuencia para la realización de los monitoreos de calidad del aire.

A través de la Resolución 1171 del 26 de julio de 2018, se ajustó vía seguimiento el artículo segundo de la Resolución 728 del 6 de septiembre de 2012, en el sentido de autorizar la realización de proyectos piloto de inyección de aire campo Chichimene, reinyección de agua para recobro y planta piloto de desasfaltado, el desarrollo de los proyectos piloto de reinyección de aire en el campo Chichimene, reinyección de agua en la estación Chichimene y la planta de desasfaltado aledaña a la estación Chichimene.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Por medio de la Resolución 1275 del 8 de agosto de 2018, esta Autoridad aprobó la cesión parcial de los derechos y obligaciones de la Resolución 728 del 6 de septiembre de 2012 y de la Resolución 293 del 18 de marzo de 2016 mediante las cuales se modificó el Plan de Manejo Ambiental – PMA establecido a través de la Resolución 1310 del 3 de noviembre de 1995, a favor de la sociedad CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., identificada con NIT. 900531210- 3, únicamente en lo correspondiente a la construcción de la estación de bombeo y almacenamiento San Fernando y líneas de transferencia asociadas.

Mediante Resolución 2299 del 11 de diciembre de 2018, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1275 del 8 de agosto de 2018, en el sentido de modificar el numeral 3 “Actos Administrativos” del Artículo 3.

A través de la Resolución 1885 del 25 de octubre de 2021, esta Autoridad modificó el literal a) del numeral 8 del párrafo del artículo segundo de la Resolución 728 del 6 de septiembre de 2012, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental - PMA para el proyecto Explotación Petrolera Campo de Producción Castilla y Chichimene, respecto a la reinyección de agua de producción tratada con fines de disposición (disposal) e impuso unas obligaciones adicionales al proyecto Piloto de Inyección de Aire -PIAR.

Mediante la Resolución 2395 del 29 de diciembre de 2021, esta Autoridad impuso medidas adicionales de control y seguimiento derivadas de la contingencia ocurrida el 2 de diciembre de 2021 debido a fuga de agua residual industrial tratada en la línea de flujo que conduce de Disposal 4 a Disposal 3, en el punto de coordenadas 73°37'39.02"W y 03°51'23.95"N.

Por medio de la Resolución 306 del 2 de febrero de 2022 esta Autoridad resolvió recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1885 del 25 de octubre de 2021, en el sentido de confirmar en su totalidad el artículo primero, el numeral 4 del artículo tercero y literal e) del numeral 2.2 del artículo octavo, modificar el numeral 3, el ítem del numeral 6, numeral 7 del artículo tercero, literales d) y e) del artículo séptimo; literal d) del numeral 1.2, literales i) y n) del numeral 1.4, y literales a) y b) del numeral 2.2 del artículo octavo de la citada Resolución

A través de la Resolución 663 del 29 de marzo de 2022 esta Autoridad resolvió recurso de reposición contra la Resolución 2395 del 29 de diciembre de 2021 en el sentido de confirmar el término de (2) dos meses, establecido en el artículo primero y literales a) y b) del numeral 4 del artículo primero; y modificar el literal b) del numeral 1 del artículo primero.

Mediante comunicación con radicación ANLA 2023044176-1-000 del 6 de marzo de 2023 y VITAL 6500089999906823004 (VPD0036-00-2023), Bibiana Alexandra Bernal Rueda, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.901.592, en calidad de apoderada de ECOPETROL S.A., con NIT. 899.999.068-1, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitó modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 1310 del 3 de noviembre de 1995, modificado a su vez por las Resoluciones 728 del 6 de septiembre de 2012, 1137 del 28 de diciembre de 2012, 472 del 29 de abril de 2015, 698 del 11 de junio de 2015 y 293 del 18 de marzo de 2016, del proyecto denominado Campos de Producción Castilla y Chichimene localizado en el departamento del Meta, en jurisdicción de los municipios de Guamal, Acacias, Castilla La Nueva y Villavicencio, en el sentido de incluir el Piloto de Inyección de Aire (PIAR), la Prueba Tecnológica de Descarbonización y la construcción y operación de la línea de transmisión de energía eléctrica a 115 kv, ubicado en jurisdicción del municipio de Acacías.

ECOPETROL S.A., presentó el Complemento del Estudio de Impacto Ambiental, acompañado de la documentación enunciada a continuación:

1. Formato Único de solicitud de modificación de Plan de Manejo Ambiental.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

2. Solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental suscrita por Bibiana Alexandra Bernal Rueda en calidad de apoderada general de ECOPETROL S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de ECOPETROL S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 01 de febrero de 2023.
4. Constancia de pago a FONAM - ANLA, por concepto de evaluación al proceso de modificación parcial al Plan de Manejo Ambiental vigencia 2023 el cual se encuentra relacionado para el presente trámite de conformidad con la información suministrada por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.
5. Plano de localización del proyecto de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016 del Ministerio que modifica y consolida el Modelo de Almacenamiento Geográfico.
6. Descripción explicativa del proyecto, localización y costo estimado de inversión y operación.
7. Copia de la resolución número ST- 1659 del 17 de noviembre de 2022, proferida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del interior, *“sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*, la cual, certificó que no procede la consulta previa con Comunidades Indígenas, Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Comunidades Rom. Información expedida bajo las características técnicas y coordinadas relacionadas y entregadas mediante el oficio con radicado externo 2022-1-004044-022008 del 12 de septiembre de 2022 para el proyecto: *“Estudio de Impacto Ambiental para la Modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) Bloque Cubarral Campos Castilla Y Chichimene”*.
8. Copia de la Resolución 631 del 21 de agosto de 2020, expedida por el ICANH, *“Por la cual se aprueba el registro del Programa de Arqueología Preventiva para el Proyecto Campo de producción Ecopetrol - Bloque Cubarral (campo Chichimene y campo Castilla, departamento del Meta).”*
9. Copia de la Respuesta a la comunicación con radicado número 130-7890 del 23 de noviembre de 2020, expedida por el ICANH, relacionado con el Diagnóstico arqueológico del Programa de Arqueología Preventiva para el proyecto registrado mediante Resolución 631 del 21 de agosto de 2020, en la cual se indica los hallazgos arqueológicos en la zona y las medidas propuestas por el Instituto para ser tenidas en cuenta en el Programa de Arqueología Preventiva y vincularlo al expediente mediante la Resolución 631 del 21 de agosto de 2020.
10. Copia del radicado No. 5327 del 2 de marzo de 2023 realizado ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena – CORMACARENA respecto de la remisión del Estudio de Impacto Ambiental – EIA para la modificación del Plan de Manejo Ambiental de Bloque Cubarral.
11. Copia de la Resolución 337 del 16 de febrero de 2021 proferida por la ANLA, por la cual se otorgó Permiso de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, a nivel nacional a la sociedad Geotec Ingeniería Ltda., con NIT 830.077.873-5.

La reunión virtual de socialización de resultados de la Verificación Preliminar de Documentación VPD0036-00-2023, realizada con ECOPETROL S.A., para el trámite de modificación del proyecto en mención, adelantada el 10 de marzo de 2023 tuvo como resultado **“APROBADA”**.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

En el complemento del Estudio de Impacto Ambiental presentado por ECOPETROL S.A., se indicó con respecto al proyecto lo siguiente:

**“(…) 1.1 INTRODUCCIÓN**

*Este documento tiene la finalidad de presentar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) la Modificación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Bloque Cubarral campos Castilla y Chichimene, para incluir las siguientes actividades (ver Tabla R-1).*

**Tabla R-1. Actividades objeto de Modificación**

ÍTEM	Alcances objeto de Modificación	OBSERVACIONES
<b>1</b>	<b>PILOTO DE INYECCIÓN DE AIRE (PIAR)</b>	
1.1	Operación del proyecto de inyección de aire (PIAR) con las mismas capacidades aprobadas de inyección y de tratamiento de gases en la plataforma Clúster 46, por tres (3) años adicionales	El piloto de inyección de aire se desarrolla y opera al interior del área del Clúster 46 en donde se encuentran las facilidades de la PIAR de apróx. 7,26 ha, sin requerir áreas adicionales para su operación.
1.2	Conversión de dos (2) pozos de producción u observadores existentes a pozos inyectoros de aire/agua	Se plantea la conversión de dos (2) pozos existentes, que pueden ser los pozos productores de primera línea y/o los pozos observadores del piloto a pozos inyectoros de aire/agua
<b>2</b>	<b>PRUEBA TECNOLÓGICA DE DESCARBONIZACIÓN (CAPTURA Y APROVECHAMIENTO DE CO<sub>2</sub> CON FINES DE RECOBRO MEJORADO) A TRAVÉS DE UN POZO NUEVO O EXISTENTE</b>	La ubicación de la prueba tecnológica de descarbonización CO <sub>2</sub> , que incluye los equipos de las facilidades de superficie para la captura o endulzamiento, compresión e inyección de CO <sub>2</sub> , se proyecta en el sector entre la estación Chichimene ECH y el Clúster 46 (PIAR), lo cual puede ser al interior de la estación o el clúster mencionados anteriormente, o en su defecto, en un pozo nuevo o existente fuera de las anteriores locaciones
<b>3</b>	<b>LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, DE ALTA TENSIÓN, DOBLE CIRCUITO, DE 115 KV</b>	La construcción y operación de la línea de transmisión de energía eléctrica a 115 kV con una longitud total de 14,03 km y el levantamiento e izaje de 26 torres tipo celosía. El área de intervención de las torres se estima en entre 10x10 m y 15x15 m. El DDV de la línea eléctrica, tiene un ancho de 20,00 m.

*Fuente: GEOTEC INGENIERÍA, 2022.*

*Es importante tener en cuenta que, para el desarrollo de las actividades relacionadas anteriormente, no se requerirán nuevas áreas de intervención a las ya autorizadas en la Resolución 728 del 06 de septiembre de 2012, modificada por la resolución 293 de 2016, es decir que el proyecto no modifica lo ya autorizado por ser una modificación puntual.*

*Es de resaltar que, para la presente modificación se establecieron dos áreas de influencia, de conformidad con los alcances específicos del proyecto, de tal forma que, se cuenta con un área de influencia que integra las actividades del proyecto PIAR y la Prueba tecnológica de descarbonización CO<sub>2</sub>, así como, con un área de influencia para las actividades asociadas a la línea de transmisión eléctrica a 115 kV (para mayor detalle consultar el Capítulo 3.1 - Área de Influencia).*

*(…)*

**2.1 LOCALIZACIÓN**

*El bloque Cubarral se encuentra localizado en el departamento del Meta en los municipios de Guamal, Acacías, Villavicencio y Castilla La Nueva, tiene un área aproximada de 23.423,65 ha y se encuentra en jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA).*

*En la Tabla R-3, se presentan las coordenadas del Bloque Cubarral y en la Figura R-1, la ubicación en detalle del Bloque Cubarral Campo Castilla – Chichimene y dentro de él, la ubicación del Clúster 46 (PIAR), el trazado de la línea de transmisión eléctrica de 115 kV.*

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

Tabla R-3. Coordenadas del Bloque Cubarral Campo Castilla – Chichimene

NOMBRE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ		COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL		ÁREA DEL BLOQUE (ha)	PERÍMETRO DEL BLOQUE (km)
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE		
A	1055535,00	920371,00	4935909,42	1986315,58	23387,98	60,67
B	1046131,00	911782,00	4926501,89	1977745,06		
C	1043893,00	912753,00	4924266,80	1978718,11		
D	1040323,00	917261,00	4920705,12	1983227,22		
E	1035074,00	923588,00	4915468,02	1989556,23		
F	1042800,00	930000,00	4923196,58	1995953,53		
G	1047958,00	933500,00	4928355,23	1999444,15		
H	1050230,00	929016,00	4930619,65	1994960,64		

Fuente: Resolución 728 del 6 de septiembre de 2012 adaptado por GEOTEC INGENIERIA, 2022.

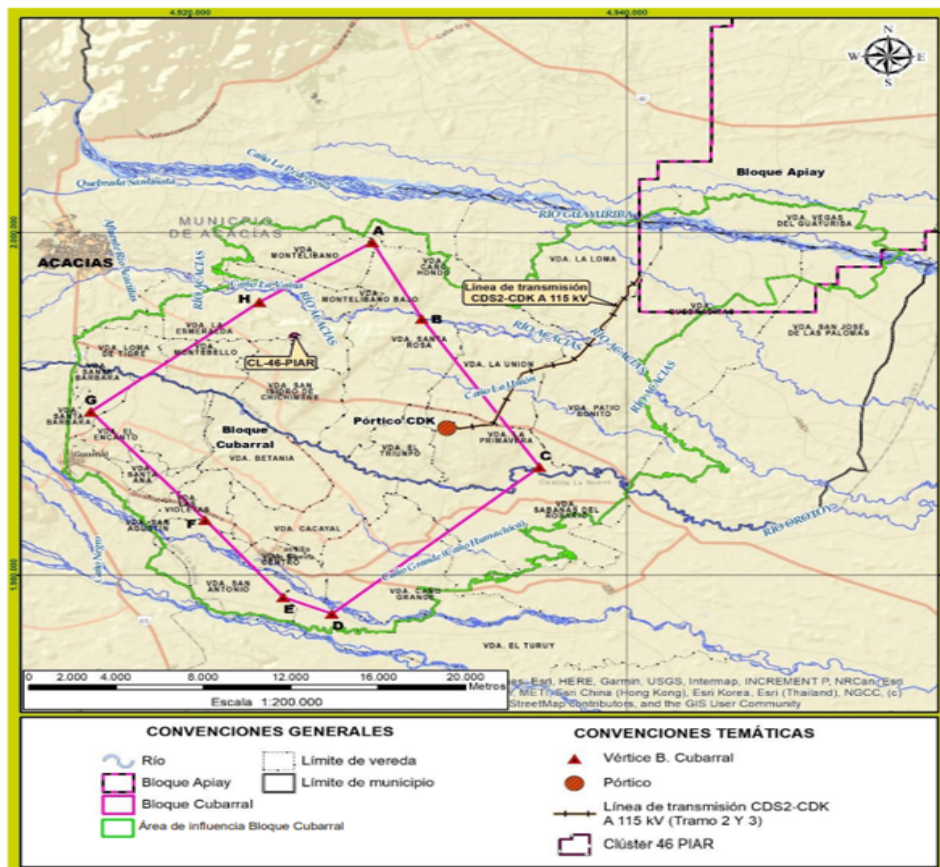


Figura R-1. Localización General Bloque Cubarral

Fuente: GEOTEC INGENIERIA, 2022.

En cuanto a la localización específica del proyecto, el área intervenida, al interior del Clúster 46, correspondiente al proyecto de inyección de aire (PIAR), se ubica en el Campo Chichimene de Ecopetrol S.A., en la vereda La Esmeralda, del municipio de Acacías, departamento del Meta, jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA) (ver Figura R-2).

La ubicación de la prueba tecnológica de descarbonización CO<sub>2</sub>, que incluye los equipos de las facilidades de superficie para la captura, compresión e inyección de CO<sub>2</sub>, se proyecta en el sector entre la estación Chichimene ECH y el Clúster 46 (PIAR) o en un pozo nuevo o existente, que cumpla las especificaciones para inyección con fines de recobro en las arenas K1 y K2.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”

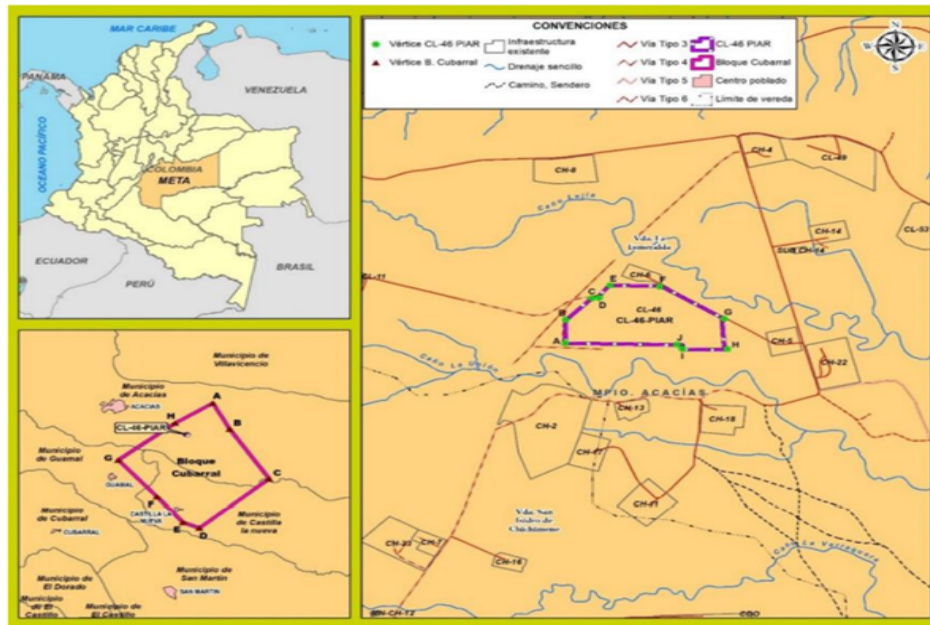


Figura R-2. Localización Planta de Inyección de aire PIAR

Fuente: GEOTEC INGENIERÍA, 2022.

La Tabla R-4 contiene los vértices de Piloto de Inyección de Aire PIAR.

Tabla R-4. Coordenadas Piloto de Inyección PIAR Clúster 46

NOMBRE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL		ÁREA DEL CLÚSTER (ha)	PERÍMETRO DEL CLÚSTER (km)
	ESTE	NORTE		
A	4924587,32	1993905,37	7,21	1,15
B	4924587,75	1993986,30		
C	4924657,36	1994059,72		
D	4924679,27	1994070,61		
E	4924700,04	1994099,20		

NOMBRE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN NACIONAL		ÁREA DEL CLÚSTER (ha)	PERÍMETRO DEL CLÚSTER (km)
	ESTE	NORTE		
F	4924711,67	1994105,89	7,21	1,15
G	4924807,37	1994104,39		
H	4924847,31	1994103,77		
I	4925011,86	1993994,62		
J	4925019,50	1993882,25		
K	4924905,28	1993884,03		
L	4924905,53	1993899,80		

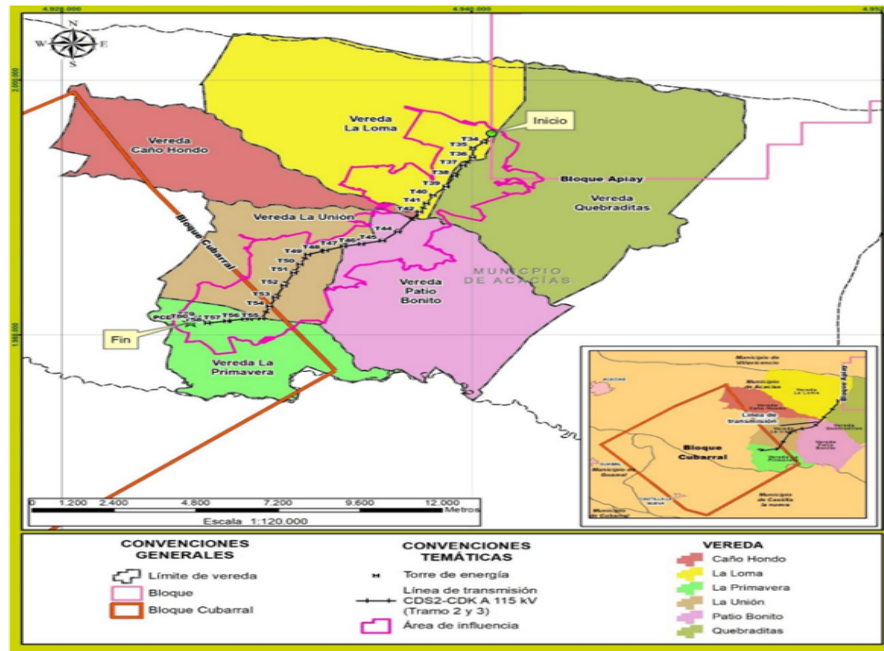
Fuente: Resolución 728 de septiembre 6 de 2012; adaptado por GEOTEC INGENIERÍA, 2022.

El proyecto se encuentra localizado en el municipio de Acacias y su trazado transcurre específicamente por las veredas La Loma, Quebraditas, Caño Hondo, Patio Bonito, La Unión, y La Primavera, tal y como se muestra en la Figura R-3 y en el Anexo 02\_LLA\_X\_MLO\_20221119\_02.

La línea proyectada de transmisión eléctrica de alta tensión, doble circuito de 115 kV, que transcurre inicialmente dentro del área de influencia del Bloque Cubarral en una longitud aproximada de 11,02 km, comenzando en el límite occidental del Bloque Apiay, hasta ingresar y discurrir al interior del Bloque Cubarral en una longitud aproximada de 3,01 km, conectando con el Centro de Distribución Acacias (CDK), teniendo una longitud

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

total de 14,03 km, cruzando por las veredas La Loma, Quebraditas, Caño Hondo, La Unión, Patio Bonito y La Primavera, pertenecientes al municipio de Acacías.



**Figura R-3. Localización de la Línea de transmisión Eléctrica de 115kV**

Fuente: GEOTEC INGENIERIA, 2022.

De acuerdo, con la localización del proyecto la jurisdicción de la autoridad ambiental regional es la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (CORMACARENA). En la Tabla R-5 se presentan las coordenadas de cada una de las torres del proyecto.

**Tabla R-5. Coordenadas Línea de transmisión eléctrica 115 kV**

ID. TORRE	COORDENADAS ORIGEN NACIONAL	
	ESTE	NORTE
34	4.940.366,91	1.997.069,85
35	4.940.036,19	1.996.817,31
36	4.940.034,11	1.996.367,66
37	4.939.752,00	1.995.983,09
38	4.939.503,89	1.995.493,24
39	4.939.246,17	1.994.984,42
40	4.938.868,25	1.994.585,95
41	4.938.679,33	1.994.188,16
42	4.938.490,48	1.993.790,51
44	4.937.838,48	1.992.847,81
45	4.937.393,18	1.992.445,46
46	4.936.782,12	1.992.294,92
47	4.936.249,15	1.992.163,64
48	4.935.725,31	1.991.973,78
49	4.935.204,47	1.991.785,01
50	4.934.985,94	1.991.325,49
51	4.934.798,44	1.990.931,25
52	4.934.513,54	1.990.332,19
53	4.934.262,93	1.989.758,42
54	4.934.090,31	1.989.340,19
55	4.933.850,70	1.988.763,26
56	4.933.366,27	1.988.759,61
57	4.932.835,36	1.988.658,32
58	4.932.273,62	1.988.551,16
59	4.931.980,26	1.988.823,22
60	4.931.778,51	1.988.713,70
Torre existente	4.931.774,41	1.988.647,72
Pórtico CDK	4.931.779,36	1.988.588,05

Fuente: Ecopetrol S.A., 2022, adoptado por GEOTEC INGENIERIA, 2022.

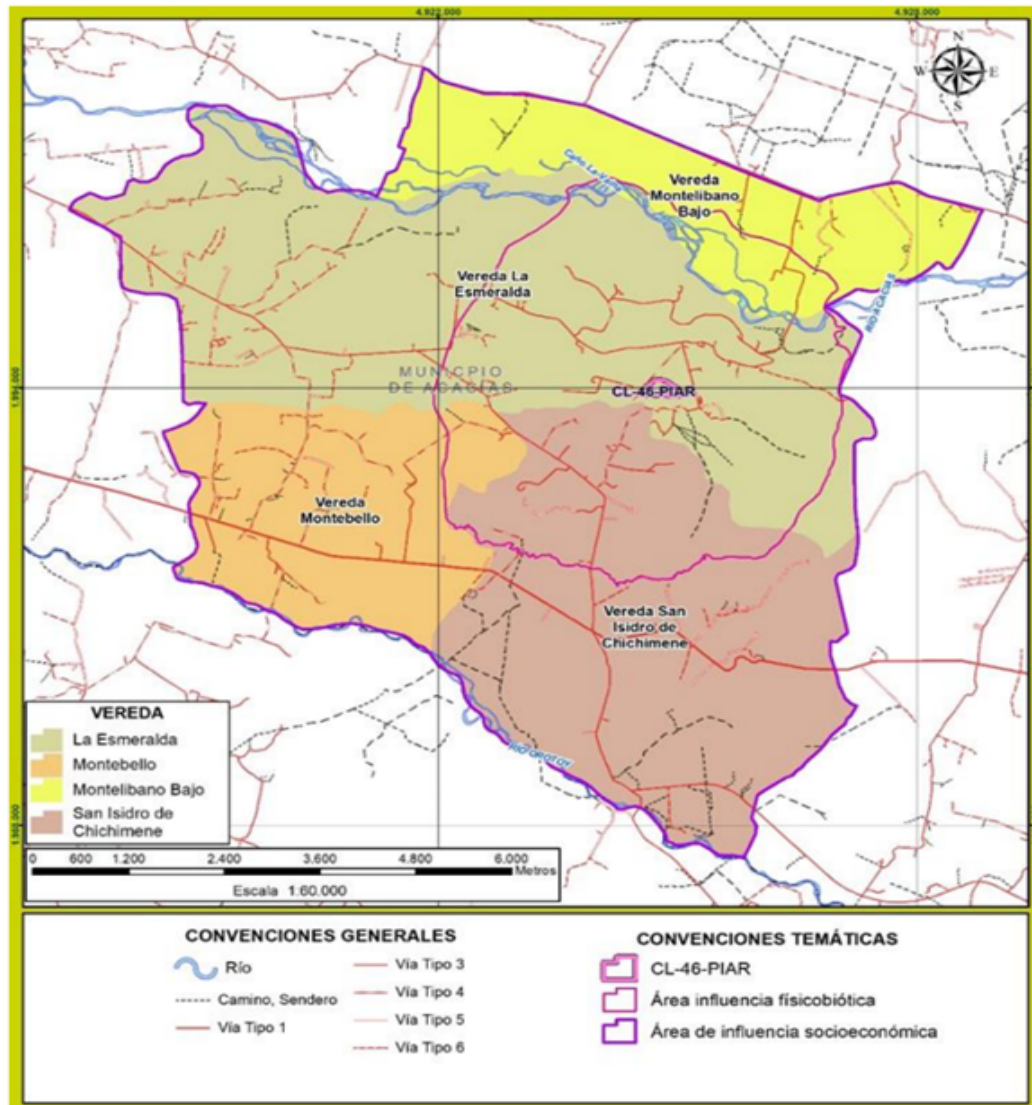
**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

En cuanto a la ubicación del área del proyecto en el ámbito político administrativo, se identifica como unidad territorial mayor el municipio de Acacias y 10 unidades territoriales menores (veredas), tal y como se muestra en la Tabla R-6 y Figura R-4 y Figura R-5.

**Tabla R-6. Área de influencia socioeconómica del proyecto**

UNIDAD TERRITORIAL MAYOR	UNIDAD TERRITORIAL MENOR (VEREDA) PIAR-PRUEBA TECNOLÓGICA DE DESCARBONIZACIÓN CO <sub>2</sub>
Municipio de Acacias	Montelibano Bajo
	La Esmeralda
	Montebello
	San Isidro de Chichimene
Municipio de Acacias	La Loma
	Quebraditas
	Caño Hondo
	La Unión
	Patio Bonito
	La Primavera

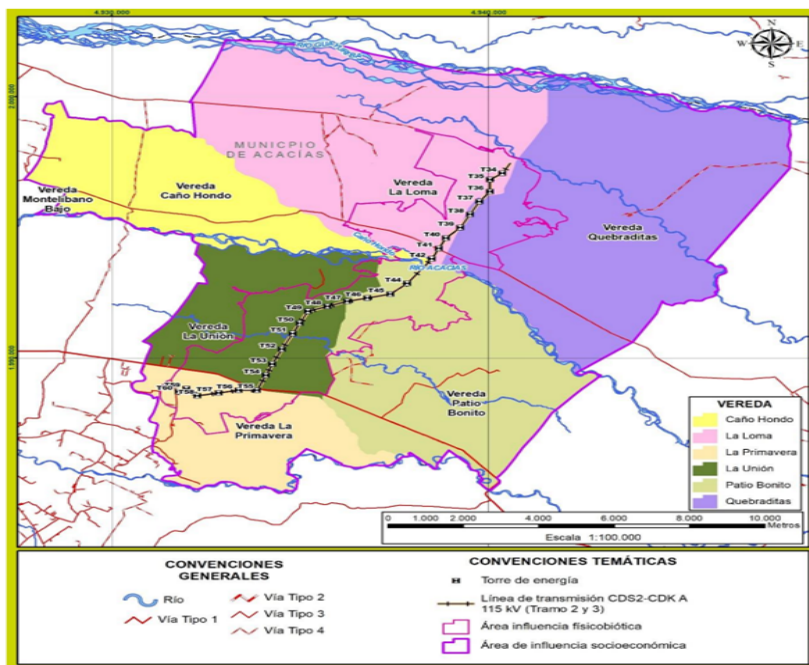
Fuente: GEOTEC INGENIERÍA, 2022.



**Figura R-4. Delimitación del área de influencia Piloto de inyección de aire-Prueba de Descarbonización CO<sub>2</sub> para el medio socioeconómico – cartografía PBOT Acacias**

Fuente: GEOTEC INGENIERÍA, 2022.

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”



**Figura R-5. Delimitación del área de influencia proyecto construcción y operación de la línea eléctrica de 115 kV – cartografía PBOT Acacias**  
Fuente: GEOTEC INGENIERÍA, 2022.

**2.2 CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

Las actividades para el desarrollo del proyecto, que hacen parte del alcance del presente Estudio de Impacto Ambiental para la modificación del Plan de Manejo Ambiental del Bloque Cubarral - Campos Castilla y Chichimene, son las siguientes:

Operación del proyecto piloto de inyección de aire (PIAR) con las mismas capacidades aprobadas de inyección y de tratamiento de gases en la plataforma Clúster 46, por tres (3) años adicionales.

- Conversión de dos (2) pozos productores u observadores existentes, a pozos de inyección de aire y agua en la plataforma Clúster 46 en el campo Chichimene.
- Prueba tecnológica de descarbonización: captura y aprovechamiento de CO2 (5-10 mmscfd) con fines de recobro mejorado, hasta por cinco años desde el inicio de la inyección, a través de un pozo nuevo o existente.
- Construcción y operación de la línea de transmisión eléctrica de doble circuito 115 kV que transcurre dentro del Área de Influencia del Bloque Cubarral y conecta con el Centro de Distribución Acacias (CDK).

(...)

A continuación, en la Tabla R-7 se presentan las etapas y actividades del proyecto enmarcadas bajo la Resolución 728 de 2016, modificada por la Resolución 293 de 2016.

**Tabla R-7. Etapas y actividades del proyecto**

ETAPAS Y ACTIVIDADES PARA LA PRESENTE MODIFICACIÓN PMAI CUBARRAL				ACTIVIDADES APROBADAS PMAI RESOLUCIÓN 728 DE 2012	
ETAPA	SUBETAPA	ACT. #	ACTIVIDADES PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTOS ESCENARIO CON PROYECTO PRESENTE MODIFICACIÓN	#	ACTIVIDADES PMAI RESOLUCIÓN 728 DE 2012
ACTIVIDADES TRANSVERSALES		1	Contratación y capacitación del personal	-	-

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

ETAPAS Y ACTIVIDADES PARA LA PRESENTE MODIFICACIÓN PMAI CUBARRAL		ACTIVIDADES APROBADAS PMAI RESOLUCIÓN 728 DE 2012			
		2	Movilización de maquinaria, equipos, fluidos (crudo, combustibles, nafta, gas, agua y CO <sub>2</sub> ), materiales y personal	1	Movilización de maquinaria, equipos, fluidos (crudo, combustibles, nafta, gas y agua), materiales y personal. Incluye el transporte por carrotanque de CO <sub>2</sub> en fase líquida.
		3	Captación y uso de agua	-	-
		4	Gestión de combustible (gas, ACPM y GLP), sustancias químicas y lubricantes	2	Gestión de combustible (gas, ACPM y GLP), sustancias químicas y lubricantes
		5	Negociación de predios y servidumbre	3	Negociación de predios y servidumbre
		6	Instalación y operación de frentes de obra temporales	4	Instalación y operación de frentes de obra temporales
CONSTRUCTIVA	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	7	Operación de maquinaria y equipos de construcción	5	Operación de maquinaria y equipos de construcción
		8	Desmante y descapote	6	Desmante y descapote
		9	Excavación, cortes y rellenos	7	Excavación, cortes y rellenos
CONSTRUCTIVA	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA	10	Construcción de obras en concreto, obras de drenaje, obras de arte y cruces especiales	8	Construcción de obras en concreto, obras de drenaje, obras de arte y cruces especiales
		11	Construcción y adecuación de obras de estabilidad geotécnica y revegetalización	9	Construcción y adecuación de obras de estabilidad geotécnica y revegetalización
		12	Instalación, izaje, montaje de infraestructura (eléctrica, mecánica, incluido el tendido de líneas eléctricas y de tuberías)	10	Instalación, izaje, montaje de infraestructura (eléctrica, mecánica, incluido el tendido de líneas eléctricas y de tuberías)
		13	Pruebas hidrostáticas	11	Pruebas hidrostáticas
OPERATIVO	PERFORACIÓN	14	Montaje, operación del taladro y equipos conexos	12	Montaje, operación del taladro y equipos conexos
		15	Gestión de lodos y cortes de perforación	13	Gestión de lodos y cortes de perforación
	PRUEBAS DE PRODUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE LEVANTAMIENTO ARTIFICIAL (PRODUCCIÓN DE LOS POZOS)	16	Pruebas de producción y Operación de los sistemas de levantamiento artificial (producción de los pozos)	14	Pruebas de producción y Operación de los sistemas de levantamiento artificial (producción de los pozos)
		17	Reacondicionamiento de pozos	15	Reacondicionamiento de pozos
	TRATAMIENTO ALMACENAMIENTO Y ENTREGA DE FLUIDOS	18	Tratamiento, almacenamiento y entrega de fluidos (crudo, agua y gas)	16	Tratamiento, almacenamiento y entrega de fluidos (crudo, agua y gas)
	INYECCIÓN DE FLUIDOS (AGUA, AGUA MEJORADA Y/O GAS)	19	Operación de facilidades de tratamiento e inyección de fluidos	21	Operación de facilidades de tratamiento e inyección de fluidos
20		Inyección de fluidos - Recobro Térmico y/o No Térmico (agua, agua mejorada y/o gas)	22	Inyección de fluidos - Recobro No Térmico (agua, agua mejorada y/o gas)	
OPERATIVO	OPERACIÓN PROYECTOS PILOTO	21	Piloto de Inyección de aire	23	Piloto de Inyección de aire
		22	Generación de energía eléctrica	25	Generación de energía eléctrica
	OPERACIÓN DE SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO ENERGÉTICO	23	Operación de sistemas de transmisión y suministro de energía eléctrica	-	-
		24	Mantenimiento de vías	17	Mantenimiento de vías
	MANTENIMIENTO	25	Mantenimiento de las estaciones y equipos	18	Mantenimiento de las estaciones y equipos
		26	Mantenimiento del sistema de suministro de energía eléctrica (incluye poda del derecho de vía)	19	Mantenimiento del sistema de suministro de energía eléctrica (incluye poda del derecho de vía)
		27	Mantenimiento de la tubería y del derecho de vía (DDV)	20	Mantenimiento de la tubería y del derecho de vía (DDV)
DESMANTELIAMIENTO, ABANDONO Y RECUPERACIÓN AMBIENTAL		28	Desmantelamiento y salida de maquinaria y equipos	26	Desmantelamiento y salida de maquinaria y equipos
		29	Desmantelamiento y abandono de pozo inyector	-	-
		30	Limpieza del área	27	Limpieza del área
		31	Cierre de piscinas y/o retiro de tanques	28	Cierre de piscinas y/o retiro de tanques
		32	Restauración paisajística	29	Restauración paisajística

*Fuente Resolución 728 06 de septiembre de 2012, modificada por la Resolución 293 de 2016 Autoridad Nacional de licencias Ambientales (ANLA).*

*Tal y como se mostró en la Tabla R-7 la Modificación del Plan de Manejo ambiental del Bloque Cubarral Campos Castilla y Chichimene, no implica la intervención de áreas diferentes a las ya autorizadas y aprobadas mediante las Resolución 278 de 2012 y la Resolución 293 de 2016.*

(...)

➤ **Demanda, uso y aprovechamiento de recursos naturales**

*En el presente capítulo, se describen las necesidades de uso, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales que demandará el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para la modificación del Plan de Manejo Ambiental del Bloque Cubarral – campos Castilla y Chichimene, en lo referente a la operación del Piloto de Inyección de Aire, con*

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

las mismas capacidades aprobadas de inyección y de tratamiento de gases en la plataforma clúster 46, por tres (3) años adicionales; la conversión de dos (2) pozos existentes a pozos de inyección de aire en la plataforma clúster 46 en el campo Chichimene; la prueba Tecnológica de Descarbonización (Captura y Aprovechamiento de CO2 con fines de Recobro Mejorado) en el campo Chichimene y la Construcción y operación de una línea de transmisión eléctrica a 115 kV que transcurre dentro del área de influencia del Bloque Cubarral y conecta con el Centro de Distribución Acacias (CDK).

Cabe resaltar que la presente solicitud de modificación de licencia ambiental del Bloque Cubarral cuenta con dos (2) áreas de influencia separadas, una para evaluación del proyecto “Piloto de Inyección de Aire (abreviado con las siglas: PIAR) y Prueba Tecnológica de Descarbonización (abreviado con las siglas: CO2-EOR)” y otra para evaluación del proyecto “Línea de Transmisión CDS2-CDK a 115 kV”. La primera área de influencia en mención considera análisis particulares y detallados con el fin de alimentar ejercicios de modelación numérica que tienen por objeto evaluar la inyección de fluidos en las unidades receptoras T2 (unidad objetivo inyección aire) y K1-K2 (unidades objetivo inyección de CO2-EOR). Para mayor detalle consulte el Capítulo 3.1 - Área de Influencia.

De acuerdo con lo anterior, en el marco de esta modificación, el proyecto cuenta con los permisos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se presentan en la Tabla 4-1 para la ejecución de sus actividades y como se describe más adelante.

**Tabla 4-1 Uso y aprovechamiento de los recursos naturales actuales y vigentes**

RECURSO NATURAL	DESCRIPCIÓN														
<b>Aguas superficiales</b>	<p>El proyecto no prevé necesidad de uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico superficial, para el desarrollo de las actividades objeto de esta modificación para el Piloto de Inyección de Aire, Prueba tecnológica de descarbonización CO2 y la línea de transmisión eléctrica de 115 kV. Asimismo, se aclara que, el campo Chichimene actualmente no cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales.</p> <p>No obstante, en caso de que sea viable la adquisición del recurso hídrico para consumo mediante compra a alguno de los proveedores de terceros autorizados, se hará uso de la alternativa, previo establecimiento de la disponibilidad del líquido por parte de la entidad prestadora y cumplimiento legal de la misma.</p>														
<b>Aguas Subterráneas</b>	<p>Para el desarrollo de las actividades del proyecto, se utilizará el suministro de agua, del pozo profundo ubicado en la Estación Chichimene. A continuación, en la Tabla 4-2 se presentan las coordenadas de ubicación, el caudal concesionado y el uso autorizado por Cormacarena.</p> <p><b>Tabla 4-2 Uso y aprovechamiento de los recursos naturales actuales y vigentes</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">UBICACIÓN</th> <th colspan="2">COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL</th> <th rowspan="2">CAUDAL (l/s)</th> <th rowspan="2">USO</th> <th rowspan="2">ACTO ADMINISTRATIVO</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Estación Chichimene Pozo Chichimene 1 (D P52)</td> <td>4.923.822,82</td> <td>1.992.642,20</td> <td>10</td> <td>Doméstico e industrial y explotación petrolera</td> <td>Resolución PS-GJ.1.2.6.22.2077 del 20 de diciembre de 2022</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Resolución CORMACARENA Resolución PS-GJ.1.2.6.22.2077 del 20 de diciembre de 2022, adoptado por GEOTEC INGENIERÍA, 2022</p> <p>Alternativa: adquisición del recurso hídrico mediante la compra de agua a terceros, a través de alguno de los proveedores autorizados, previo establecimiento de la disponibilidad de este y cumplimiento legal por parte de la entidad prestadora del servicio, el uso de agua lluvia almacenada en piscinas y el uso de agua de producción tratada.</p>	UBICACIÓN	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		CAUDAL (l/s)	USO	ACTO ADMINISTRATIVO	ESTE	NORTE	Estación Chichimene Pozo Chichimene 1 (D P52)	4.923.822,82	1.992.642,20	10	Doméstico e industrial y explotación petrolera	Resolución PS-GJ.1.2.6.22.2077 del 20 de diciembre de 2022
UBICACIÓN	COORDENADAS PLANAS DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN NACIONAL		CAUDAL (l/s)	USO				ACTO ADMINISTRATIVO							
	ESTE	NORTE													
Estación Chichimene Pozo Chichimene 1 (D P52)	4.923.822,82	1.992.642,20	10	Doméstico e industrial y explotación petrolera	Resolución PS-GJ.1.2.6.22.2077 del 20 de diciembre de 2022										
<b>Vertimientos</b>	<p>El campo Chichimene, actualmente no cuenta con permiso de vertimientos, para realizar la disposición final de las aguas residuales en cuerpos de agua superficial. En cumplimiento del requerimiento expedido en el artículo 61 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 6 Decreto 4728 de 2010, Ecopetrol S.A., se acogió a la presentación del Plan de Reconversión de Tecnologías Limpias para la Gestión del Vertimiento del Campo Chichimene, con el objetivo de reciclar las aguas provenientes en la exploración y explotación petrolífera del Campo para ser usada en la recuperación secundaria y terciaria de crudo y de esta forma eliminar el vertimiento sobre el río Acacias; condición que se implementó a partir de diciembre de 2019, y fue informado a CORMACARENA, a través del acto administrativo PS-GJ.1.2.6.18 – 2248 del 03 de septiembre de 2018.</p>														
<b>Material de Cantera o arrastre</b>	<p>Para las obras civiles, asociadas a la conversión de dos pozos existentes a pozos de inyección de aire en la PIAR, la prueba tecnológica de descarbonización y la construcción de la línea de transmisión eléctrica a 115 kV, tanto los materiales pétreos como granulares que sean requeridos, serán adquiridos por parte de ECOPEPETROL S.A. a terceros legalmente constituidos que cuenten con los permisos legales y ambientales vigentes, para la explotación y comercialización de este tipo de insumos; por tanto, la empresa no contempla la solicitud de concesiones para explotación de materiales de arrastre ni de cantera.</p>														
<b>Emisiones Atmosféricas</b>	<p>Para la operación del proyecto Piloto de Inyección de Aire, se contempla la combustión del gas residual previo tratamiento con Sulfatreat, dicha combustión se realiza utilizando Gas Licuado de Petróleo (GLP).</p> <p>De conformidad con lo señalado en el artículo 73 del decreto 948 de 1995, el cual señala los casos en los que se requiere tramitar permiso de emisiones atmosféricas y específicamente el parágrafo 1, el cual señala que “Las calderas u hornos que utilicen como combustible gas natural o gas licuado del petróleo, en un establecimiento industrial o comercial o para la operación de plantas termoeléctricas con calderas, turbinas y motores, no requerirán permiso de emisión atmosférica”.</p> <p>Adicionalmente La Sección 7 del Capítulo 1 del Título 5 del Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible establece entre otras consideraciones, los casos en los que se requiere obtener por parte de ciertas actividades o procesos industriales, permiso previo de emisiones.</p> <p>En este caso, el artículo 2.2.5.1.7.2., específicamente el parágrafo 3. No requerirán permiso de emisión atmosférica las quemas incidentales en campos de explotación de gas o hidrocarburos, efectuadas para la atención de eventos o emergencias.</p> <p>En caso de que en la operación futura del proyecto se considere que se requieran nuevos permisos de emisión, estos se adelantaran ante la(s) autoridad(es) competente(s) atendiendo los requerimientos que la autoridad considere aplicable.</p>														

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

RECURSO NATURAL	DESCRIPCIÓN
Ocupación de cauces	Para el presente proyecto, no se contempla la construcción de nuevas obras sobre drenajes, por lo tanto, no se considera la solicitud de permisos para ocupación de cauces.
Aprovechamiento forestal	El proyecto no contempla el desarrollo de actividades ni obras que generen intervención sobre el recurso forestal, por tanto, no se requiere la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal.
Manejo de residuos	Para la gestión de los residuos sólidos generados en el proyecto, el manejo se realizará siguiendo los lineamientos establecidos en la Guía para el Manejo Integral de Residuos en Ecopetrol S.A. (HSE-G-004) 2020 Versión 2 y lo propuesto en el presente Estudio de Impacto Ambiental para la modificación del Plan de Manejo Integral del Bloque Cubarral – Campos Chichimene y Castilla. Todos los residuos sólidos que se generen en la operación del proyecto serán entregados a empresas que cuenten con los permisos requeridos por la autoridad ambiental para su disposición final.

*Fuente: GEOTEC INGENIERÍA, 2022, con información suministrada por ECP.*

(...)

## FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

De acuerdo con el artículo 8 de la Constitución Política, el Estado está obligado a garantizar el derecho a un ambiente sano y en esa medida a proteger las riquezas naturales de la Nación. La protección del ambiente es una obligación tanto del Estado como de las personas<sup>1</sup>. Este artículo dispone:

*“Artículo 8º.- Riquezas culturales y naturales de la Nación. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”* (negritas y subrayas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 80 de la Constitución le impone la obligación al Estado de planificar el aprovechamiento de los recursos naturales, para lo cual, entre otras funciones, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a esta Autoridad Nacional para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Con el propósito de unificar las decisiones de esta Autoridad Nacional, mediante Resolución 1140 del 1 de junio del 2022, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, dejando sin efectos los expedidos con anterioridad sobre la materia, en particular la Resolución 324 de 2015, modificada por las Resoluciones 1978 de 2018, 2133 de 2018, 770 de 2020 y 2039 de 2020.

### DEL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

*“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.*

Ahora bien, con respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

*“ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.*

<sup>1</sup> GONZALEZ VILLA, Julio Enrique, Derecho Ambiental Colombiano Parte General, Tomo I, Universidad Externado, 2006. Pág. 84

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Así mismo, mediante el Decreto 1076 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Ahora bien, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, regulan las circunstancias por las que procede la modificación de la Licencia Ambiental.

**“Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental.** La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.  
(...)

Así mismo, el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 de Licencias Ambientales, Sección 7, artículo 2.2.2.3.7.2 del citado Decreto, señala los requisitos para la modificación de una licencia ambiental, así:

*(...) Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental. Cuando se pretenda modificar la Licencia Ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:*

1. Solicitud suscrita por el titular de la Licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.
2. La descripción de la(s) obra(s) o actividad(es) objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.
3. El complemento del Estudio de Impacto Ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al Plan de Manejo Ambiental que corresponda. El documento deberá ser presentado de acuerdo a la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
4. Constancia de pago del cobro para la prestación de los servicios de la evaluación de los estudios ambientales del proyecto, obra o actividad. Para las solicitudes radicadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se deberá realizar la autoliquidación previa a la solicitud de modificación.
5. Copia de la constancia de radicación del complemento del estudio de impacto ambiental ante la respectiva autoridad ambiental con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto, en los casos de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), siempre que se trate de una petición que modifiquen el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.”

Mediante el ya mencionado Decreto, en su artículo 2.2.2.3.8.9. se señala que para el Plan de Manejo Ambiental aplican las mismas reglas establecidas para la licencia ambiental, así:

**“Artículo 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental.** Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

*y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2.3 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas”.*

(...)

**CONSIDERACIONES DE ESTA AUTORIDAD:**

Revisados los antecedentes de la solicitud, se concluye que ECOPETROL S.A., ha cumplido los requisitos establecidos en los artículos 2.2.2.3.7.1 y 2.2.2.3.7.2 del Decreto 1076 de 2015, razón por la cual esta Autoridad Nacional procederá a expedir el auto de inicio del trámite de modificación de Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el artículo 2.2.2.3.8.1 ibidem, el cual se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esta Autoridad evaluará el complemento del Estudio de Impacto Ambiental – EIA aportado, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área del proyecto de considerarlo necesario, la cual se programará según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015, y será efectuada por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para la formación y examen de expedientes establece: *“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente ...”*, esta Autoridad Nacional continuará el trámite administrativo iniciado mediante el presente acto administrativo en el expediente LAM0227, de conformidad con los antecedentes indicados.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

Mediante Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto estableció que esta Autoridad Nacional, es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del país.

El numeral 1 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, estableció a esta Autoridad Nacional, entre otras, la función de otorgar o negar las licencias, permisos y tramites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

El Decreto 376 de 2020 *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”* estableció, en el numeral 1 del artículo 9º, como una de las funciones del Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de esta Autoridad, la de *“Evaluar las solicitudes de licencias ambientales y planes de manejo ambiental o su modificación para definir la viabilidad ambiental de los proyectos, obras o actividades”*.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Mediante Resolución 2666 del 8 de noviembre de 2022 de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales, fue nombrada en el empleo de Subdirector Técnico Código 150 Grado 21 de esta entidad, a la ingeniera ANA MARÍA LLORENTE VALBUENA, funcionaria competente para la firma del presente acto administrativo.

Por medio de la Resolución 2795 del 25 de noviembre del 2022, se delegó la función de suscribir los actos administrativos de inicio de trámite de solicitud de licencias ambientales o su modificación, planes de manejo ambiental o su modificación y demás instrumentos de manejo y control ambiental a la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales.

En mérito de lo expuesto, esta Autoridad

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental Integral establecido mediante la Resolución 1310 del 3 de noviembre de 1995, modificado a su vez por las Resoluciones 728 del 6 de septiembre de 2012, 1137 del 28 de diciembre de 2012, 472 del 29 de abril de 2015, 698 del 11 de junio de 2015 y 293 del 18 de marzo de 2016, del proyecto denominado Campos de Producción Castilla y Chichimene localizado en el departamento del Meta, en jurisdicción de los municipios de Guamal, Acacias, Castilla La Nueva y Villavicencio, en el sentido de incluir el Piloto de Inyección de Aire (PIAR), la Prueba Tecnológica de Descarbonización a través de un Pozo Nuevo o Existente y la construcción y operación de la línea de transmisión de energía eléctrica a 115 kV, ubicado en jurisdicción del municipio de Acacias, solicitado por ECOPETROL S.A., identificada con NIT. 899.999.068-1, de conformidad con lo señalado en el complemento del Plan de Manejo Ambiental y con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Esta Autoridad evaluará el complemento al Estudio de Impacto Ambiental presentado por ECOPETROL S.A., para la modificación del Plan de Manejo Ambiental, para efectos de resolver de fondo la mencionada solicitud, previa visita al área objeto de licenciamiento del proyecto de considerarlo necesario por los evaluadores técnicos de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales de la Autoridad, fecha que se informará por medio de oficio.

**ARTÍCULO TERCERO.** Si en desarrollo del trámite, se constata la presencia de comunidades étnicas, la existencia de territorios étnicos o se presentan estas dos condiciones en el área objeto de la modificación del proyecto, será necesario que ECOPETROL S.A. de aviso por escrito al Ministerio del Interior – Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa con copia a esta Autoridad Nacional, para que en el marco de sus competencias, determine la procedencia del proceso de consulta previa de que trata el artículo 330 de la Constitución Política, de conformidad con el numeral 1 del artículo 16A del Decreto 2353 de 2019.

**PARÁGRAFO.** Igual previsión deberá tener la solicitante respecto de las obligaciones establecidas en el numeral 1.4 del artículo 7 de la Ley 1185 de 2008, el Decreto 138 de 2019 y el numeral 1.6. del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 131 del Decreto 2106 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO.** Informar a ECOPETROL S.A., que en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberá adelantar el trámite establecido en el artículo 2.2.2.3.6.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que los sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar a ECOPETROL S.A., que, si el proyecto, obra o actividad requiere la sustracción de un área de reserva forestal del orden nacional o regional, se deberá tramitar el correspondiente pronunciamiento ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

o ante la Autoridad Ambiental Regional respectivamente, y presentar a esta Autoridad Nacional copia del acto administrativo con que se pronuncie sobre la misma.

**PARÁGRAFO.** Esta Autoridad se abstendrá de expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información, así como el que resuelve la solicitud de modificación de Licencia Ambiental, hasta tanto se cuente con la copia del pronunciamiento emitido por la Dirección precitada o la autoridad ambiental competente según sea el caso; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el párrafo 5° del artículo 2.2.2.3.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado o a la persona autorizada por ECOPETROL S.A., de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

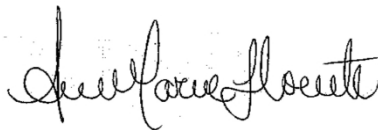
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial la Macarena - CORMACARENA, a las Alcaldías municipales de Acacias, Guamal, Castilla La Nueva y Villavicencio en el departamento del Meta, y a la Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la página web de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 23 de marzo de 2023



**ANA MARIA LLORENTE VALBUENA**  
Subdirectora de Evaluación de Licencias Ambientales


Ejecutores  
VIVIAN MARCELA SANABRIA  
BURGOS  
Contratista



Revisor / Líder  
ALVARO CEBALLOS HERNANDEZ  
Contratista



ANA MARIA VILLEGAS RAMIREZ  
Coordinadora del Grupo de  
Hidrocarburos



**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Plan de Manejo Ambiental y se adoptan otras determinaciones”**

Revisor / Líder

CAMILA ALEJANDRA CASTRO

BELLO

Contratista

JHON COBOS TELLEZ

Asesor

JHON WILLAN MARMOL

MONCAYO

Contratista

Expediente No. LAM0227

Fecha: marzo de 2023

Proceso No.: 2023060378

Archívese en: LAM0227 – VPD0036-00-2023

Plantilla\_Auto\_SILA\_v3\_42852

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.